

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) en materia de eficiencia energética.

Entre los objetivos básicos de la política energética de la Generalitat se encuentran la reducción del consumo energético en el conjunto de sectores económicos de la Comunitat Valenciana, la mejora de la competitividad de las empresas y entidades valencianas mediante la disminución de sus costes energéticos con la introducción de tecnologías más eficientes, y la reducción del impacto medioambiental asociado a la utilización de las diferentes fuentes energéticas, en particular, la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Teniendo en cuenta que los sectores productivos de la Comunitat Valenciana consumen más del 45 % del consumo total de energía, es necesario llevar a cabo políticas activas de ahorro y eficiencia energética en dichos sectores que contribuyan a la reducción de sus consumos.

La duración del conflicto entre Rusia y Ucrania y la persistencia de las presiones al alza sobre los precios de la energía, hacen que sea urgente acelerar la transición energética en nuestro territorio, intensificando las políticas de eficiencia energética e implantación de energías renovables.

Asimismo, el impacto económico que genera dicho escenario de altos precios energéticos y para contribuir al proceso de reconstrucción de la economía valenciana tras la crisis generada por la covid-19 y el desastre natural a consecuencia de las lluvias torrenciales provocadas por una depresión aislada en niveles altos (dana), se hace necesario fomentar la reactivación económica en los sectores empresariales de la Comunitat Valenciana, contribuyendo así a aumentar la competitividad de las empresas.

Por Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante IVACE), en el que entre las funciones propias de la entidad se recoge el análisis, asesoramiento y ejecución de medidas en materia de conservación, ahorro y diversificación energética, el fomento del uso racional de la energía y la promoción de las energías renovables y de la calidad del suministro energético.

Por ello, desde el IVACE, se están realizando todo tipo de actuaciones tendentes a conseguir los objetivos antes expuestos, entre las que destaca el establecimiento, gestión y tramitación de líneas de ayuda e incentivos dirigidos al ahorro, diversificación y eficiencia energética.

La Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, ha confirmado la nueva redacción al artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, ya adoptada por el Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat. Dicho artículo 165.1 de la Ley 1/2015 actualmente dispone que las bases reguladoras de subvenciones que no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán la naturaleza de acto administrativo, y deberán aprobarse por resolución de la persona titular de la Conselleria competente por razón de materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre.

En virtud del principio de inderogabilidad singular y con el objetivo de generar nuevos marcos regulatorios, se ha adoptado la Orden 4/2025, de 25 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se derogan diversas Ordenes de bases reguladoras de subvenciones, y entre ellas la Orden 9/2017, de 5 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del IVACE, en materia de ahorro y eficiencia energética.

Las bases reguladoras que se aprueban en esta resolución tienen naturaleza de acto administrativo y se encuentran incluidas en la Resolución de 21 de mayo de 2024, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba su Plan estratégico de subvenciones y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el periodo 2024-2026.

Siendo que IVACE y otras entidades de la Generalitat tienen activas diferentes convocatorias de ayudas para el fomento de inversiones en materia de eficiencia energética en la edificación residencial y terciaria, se aprueban las bases reguladoras dirigidas a incentivar dichas inversiones en el resto de los sectores productivos, y así fomentar la introducción de equipos e instalaciones con mayor eficiencia energética en las empresas y entidades de la Comunitat Valenciana.

Por ello, de conformidad con el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública del sector público instrumental y de subvenciones, y con las competencias atribuidas en el artículo 160.2 de la citada Ley 1/2015 y en el artículo 4, del Decreto 4/2013 de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del IVACE, previo informe de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención General,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras de ayudas del IVACE en materia de ahorro y eficiencia energética en empresas y entidades dirigidas a cumplir los compromisos internacionales en materia de ahorro, diversificación energética y respeto al medio ambiente que se incluyen como anexo.

Segundo

La presente resolución no tiene incidencia presupuestaria, ya que no comporta incremento de gasto para su puesta en marcha y funcionamiento, sin perjuicio de las convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Tercero

Se faculta a la Dirección General del IVACE para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente resolución, incluida la modificación parcial de su articulado.

Cuarto

Esta resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que dichos efectos puedan superar la vigencia de la Resolución de 21 de mayo de 2024, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba su Plan estratégico de subvenciones y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el periodo 2024-2026.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de acuerdo con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 18 de agosto de 2025

María Ángela Cano García

Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y presidenta del IVACE

ANEXO

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) en materia de eficiencia energética en empresas

Base 1. Objeto de la subvención

Las subvenciones previstas en estas bases van encaminadas a cumplir los compromisos internacionales en materia de ahorro, eficiencia energética y respeto al medio ambiente.

Base 2. Convocatoria

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la presidencia del IVACE, entidad a la que corresponderá la gestión de la misma, y en la que se indicará el presupuesto global máximo, la línea presupuestaria y los plazos previstos, y se publicará en la Base de datos nacional de

subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como un extracto de la misma en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las convocatorias contendrán, al menos, lo previsto en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base 3. Actuaciones comprendidas dentro del objeto de la subvención

1. Serán apoyables las actuaciones de ahorro y eficiencia energética de las previstas a continuación que se realicen en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

2. Las actuaciones que podrán ser objeto de ayuda serán aquellas que produzcan un ahorro de energía y de emisiones de CO₂ cuantificables, y que se justifiquen documentalmente. Asimismo, deberán cumplir la legislación vigente que les afecte para el cálculo y desarrollo de las medidas de eficiencia energética. En el caso de no existir normativa o legislación aplicable se utilizará la mejor tecnología disponible (MTD). El ratio económico-energético mínimo será de 150 tep/M€ (ahorro de energía primaria anual/inversión elegible). La medición del ahorro energético obtenido por la aplicación de esta convocatoria se calculará siguiendo la metodología de cálculo indicada en el anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

Podrán ser apoyadas las actuaciones energéticas siguientes:

- Sustitución de equipos e instalaciones consumidoras de energía por equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible, con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO₂. Serán apoyables tanto la sustitución de equipos de proceso como la de los equipos auxiliares consumidores de energía (calderas, compresores, quemadores, motores eléctricos, etc.).

- Recuperación de calores residuales.

- Mejora del rendimiento de los equipos existentes: variadores de frecuencia en motores, incorporación de motores de alta eficiencia energética en equipos, etc.

- Proyectos de implantación de sistemas de gestión energética, medida y control de los consumos y variables energéticas de la empresa.

- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de refrigeración.

- Sustitución de aparatos de refrigeración y armarios de conservación refrigerados profesionales, por otros de alta eficiencia energética.

- Sistemas de automatización y control.

- Proyectos de mejora de la iluminación y de mejora de la climatización en edificios cuyo uso no esté entre los contemplados en el segundo apartado del punto 3 de esta base. En este caso, los nuevos equipos han de ser de alta eficiencia energética y contar con la mejor tecnología disponible (MTD).

- Cualquier otra actuación de eficiencia energética que cumpla los requisitos definidos en esta base.

En cualquier caso, los equipos adquiridos deberán ser nuevos.

3. No serán subvencionables, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Instalación de equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, incluido el gas natural, ni proyectos que supongan un aumento del consumo de combustibles fósiles, incluida la cogeneración.

- Ayudas a los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.

- Proyectos de mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, de las instalaciones térmicas y de la iluminación en edificios de uso:

- 1.º Administrativo.

- 2.º Sanitario.

- 3.º Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.

- 4.º Residencial público: hoteles, hostales, residencias, pensiones, apartamentos turísticos y similares.

- 5.º Docente.

- 6.º Cultural: teatros, cines, museos, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones, bibliotecas y similares.

- 7.º Actividades recreativas: casinos, salones recreativos, salas de fiesta, discotecas y similares.

- 8.º Restauración: bares, restaurantes, cafeterías y similares.

- 9.º Transporte de personas: estaciones, aeropuertos y similares.

- 10.º Deportivos: gimnasios, polideportivos y similares.

- 11.º Lugares de culto, de usos religiosos y similares.

- 12.º Residencial privado: viviendas unifamiliares, viviendas individuales y edificios de viviendas en bloque.



– Implantación de equipos cuyo propósito sea mejorar la calidad de la red eléctrica y no la consecución de un ahorro energético, como es el caso de los estabilizadores de tensión, filtros pasivos y activos de supresores de armónicos, baterías de condensadores, etc. En estos casos solamente se apoyarán aquellos equipos que tengan estabilización y control, y únicamente en la parte del sistema que produzca el ahorro de energía, para lo que se deberá aportar un certificado de un laboratorio acreditado que confirme el ahorro calculado.

– Las inversiones asociadas a aumentos de capacidad productiva de plantas industriales existentes, ni las inversiones en nuevas instalaciones de producción industrial o nuevos servicios, salvo que las nuevas instalaciones sustituyan a otras existentes para el mismo producto y similar capacidad industrial; en el caso de que el incremento de capacidad industrial sea superior al 10 %, solo será elegible la parte proporcional correspondiente a la capacidad industrial de la instalación existente sustituida.

– Instalaciones de evacuación del calor de los equipos al exterior para aumentar el rendimiento de los mismos o cualquier otra actuación realizada por mantenimiento o conservación de las instalaciones, independientemente de si genera o no ahorro de energía.

– Vehículos que se utilicen para movimiento de materiales, mercancías, personas y/o animales, tanto en el interior de la empresa durante el proceso de extracción y elaboración del producto, como para el transporte de los mismos fuera de la empresa. Tampoco serán apoyables los cargadores eléctricos para este tipo de vehículos, ni la sustitución de baterías.

– Proyectos de ahorro y eficiencia energética ejecutados por empresas pertenecientes al sector de la pesca y la acuicultura.

4. No podrán ser objeto de ayuda las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas; sí podrán serlo las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

5. Dado el carácter incentivador de las ayudas, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

6. Los proyectos se deberán ejecutar en el marco de un desarrollo sostenible y de fomento de la protección y mejora del medio ambiente, y contar, cuando sea cofinanciado por FEDER, con un certificado que declare la no afección del proyecto a la denominada Red Natura, espacio físico de especial protección medioambiental configurado así por la Unión Europea. La obtención de dicho certificado se gestionará por el IVACE.

Base 4. Personas beneficiarias

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de regulación de esta resolución, cualquier entidad o persona jurídica, de naturaleza privada, incluyendo las agrupaciones sin personalidad jurídica, las entidades sin ánimo de lucro, los empresarios individuales, así como el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. A los efectos de la presente resolución, se considerará pequeña y mediana empresa, según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:

– Que emplee a menos de 250 personas.

– Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50.000.000 de euros, o bien un balance general no superior a 43.000.000 de euros.

Asimismo, cuando sea necesario distinguir entre pequeñas empresas y medianas empresas, se entenderá por pequeña empresa aquella unidad económica que emplee a menos de 50 personas y que tenga un volumen de negocio anual o un balance general no superior a 10.000.000 de euros; microempresa se considera a aquella empresa que ocupe a menos de 10 personas y su volumen de negocio o su balance general anual no supere los 2.000.000 de euros.

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como dispone el citado anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014. Dichos criterios de cómputo se pueden consultar en la página web <http://www.ivace.es>.

3. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las administraciones públicas, excepto el sector público institucional, ni las empresas de servicios energéticos, entendida como empresa de servicios energéticos (ESE) toda aquella persona jurídica que proporcione servicios energéticos en las instalaciones o locales de un usuario y afronte cierto grado de riesgo económico al hacerlo.

b) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



c) Empresas en situación de crisis, según la definición que se prevé en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 2023/1315, de 23 de junio, de 2023, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, de 2014, y de acuerdo a la excepción establecida en el apartado c, punto 4, del artículo 1 del citado Reglamento.

d) Empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal o incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

4. Cuando se trate de agrupaciones sin personalidad jurídica deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 5. Modalidad y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas descritas estarán sujetas al artículo 38 Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) n.º 2017/1084, de la Comisión, de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156, de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237, de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270, de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315, de la Comisión, de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167, de 30.6.2023); en adelante RGEC, con sus modificaciones posteriores o norma que le sustituya. No obstante, en el caso de que sean entidades públicas o sin ánimo de lucro las beneficiarias y se apoyen actividades no económicas de éstas que no supongan una ventaja económica para una empresa, dichas ayudas quedan excluidas del principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

2. Las ayudas que se establecen en la presente resolución no se aplicarán a las actividades y sectores relacionados en los puntos 2 y 3 del artículo 1 del RGEC.

3. Las ayudas que se establecen en la presente resolución tendrán la consideración de subvención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. La cuantía máxima de la ayuda será del 35 % del coste subvencionable al tratarse de proyectos que se encuentran en zonas asistidas que cumplen con las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c del Tratado, pudiendo incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas o a las actividades no económicas que desarrollen entidades e instituciones sin ánimo de lucro, con un máximo de 400.000 euros por proyecto de inversión.

5. La ayuda concedida a una misma empresa no podrá exceder de 800.000 euros.

6. En todo caso, la concesión de la ayuda irá referida a un único ejercicio presupuestario de manera que las respectivas convocatorias no preverán la concesión de ayudas de carácter plurianual.

**Base 6. Coste subvencionable**

1. Se consideran costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, de la siguiente manera:

- Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión elegibles.

- En los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar (en adelante inversión de referencia) que implique menor eficiencia energética y que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

- Los costes subvencionables se podrán determinar sin la identificación de una hipótesis de contraste, y en dicho caso los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética y las intensidades de ayuda aplicables se reducirán en un 50 %.

2. Se considera inversión elegible del proyecto:

- Las inversiones en equipos e instalaciones auxiliares (tuberías, líneas eléctricas, válvulas, conexiones, etc.) asociadas directamente al proyecto de ahorro de energía.

- Las inversiones necesarias para el montaje y puesta en marcha de los equipos e instalaciones auxiliares señalados en el apartado anterior.

- La elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones y los costes de dirección facultativa.

- Los costes de ejecución de la obra civil estrictamente necesarios para la realización del proyecto.

- Los costes de transporte.

- Los costes de asistencia técnica y todos aquellos necesarios según establezca la normativa vigente que demuestren estar vinculados directamente a la ejecución del proyecto, así como los costes necesarios para la legalización de las instalaciones y la obtención de las licencias requeridas en las diferentes fases del proyecto, tanto de los colegios profesionales como de las diferentes administraciones afectadas

No se considera inversión elegible:

- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes y servicios facturados y, en general, cualquier licencia, tasa, impuesto o tributo pagado.

- Los gastos financieros consecuencia de la inversión, los de personal propio y los de adquisición de inmuebles y terrenos.

- Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano.

- Desmontaje de la actual instalación y los servicios de grúa para su retirada.

- Todos aquellos gastos que no estén directamente relacionados con la consecución de los objetivos de ahorro del proyecto y que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética, siendo en todo caso el criterio del IVACE el que prevalecerá en caso de controversia.

3. En todo caso y a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del RGE.

4. Se considerarán sólo proyectos cuya inversión elegible sea superior a 10.000 euros.

Base 7. Solicitudes

1. Las solicitudes y la documentación anexa para la concesión de las ayudas se cumplimentarán por los interesados de acuerdo con los modelos y plazos establecidos en las respectivas convocatorias y se dirigirán a la Dirección General del IVACE. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las bases, incluido lo dispuesto en la convocatoria respectiva.

2. La presentación de las solicitudes, declaraciones responsables y la documentación anexa para la obtención de las ayudas se realizará obligatoriamente a través del trámite telemático diseñado para cada modalidad de ayudas disponible en el Catálogo de servicios públicos interactivos de la Generalitat, a través del enlace <https://sede.gva.es/es/> o del portal web del IVACE.

La presentación telemática requerirá que la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el registro electrónico que estén firmados electrónicamente utilizando para ello certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o con certificado electrónico de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de representantes de la Generalitat.



3. Cada empresa o entidad solicitante deberá presentar la documentación que a continuación se detalla, si bien la correspondiente convocatoria podrá determinar otra documentación específica adicional que en su caso deba presentarse:

3.1. Solicitud de ayuda.

La solicitud se adecuará al modelo normalizado el cual se generará a través de la aplicación web de solicitud accesible a través de la <http://www.ivace.es>.

Durante la tramitación de la presentación de la solicitud de la ayuda a través del registro electrónico, se deberá cumplimentar el modelo de declaración referente a todas las ayudas, subvenciones ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado para los mismos costes subvencionables que los previstos en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, en el momento de presentación de la solicitud ante el registro electrónico, se firmarán electrónicamente, entre otras, las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, y para el caso de empresas, que no se encuentra en situación de crisis, de acuerdo a lo establecido en la base 4.3.c, y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según el RGEC.

b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con diversidad funcional o en su caso, la exención de dicha obligación, en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

c) Declaración responsable relativa a la obligación de disponer de un Plan de Igualdad de Oportunidades registrado, conforme a lo previsto en el Real Decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y en el Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Con posterioridad, cuando así se le requiera por parte del IVACE, deberá acreditar fehacientemente lo declarado, referido al momento de la concesión de la ayuda.

d) Declaración responsable de cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el artículo 9.4, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

e) Para el caso de entidades y organismos públicos, declaración responsable de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para el resto de solicitantes, el IVACE obtendrá directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo en el caso que los solicitantes expresamente no autoricen dicha posibilidad, en cuyo caso deberán aportar los certificados correspondientes.

3.2. Documentación que debe acompañar a la solicitud. Dicha documentación deberá igualmente presentarse utilizando los medios telemáticos proporcionados por el IVACE.

a) Auditoría energética/memoria técnica. La memoria técnica se adecuará al modelo normalizado disponible en la página web <http://www.ivace.es>. La memoria servirá de referente para aplicar los criterios de valoración, de ahí que una defectuosa o deficiente cumplimentación, o su difícil comprensión, generará una minusvaloración del proyecto. En el caso de que la entidad solicitante disponga de una auditoría energética global de la propia entidad ya realizada con anterioridad donde se detalle la medida para la que solicita ayuda, y contemple todos los apartados indicados en la memoria técnica, deberá aportar una copia de la misma, y en este caso no será necesaria la presentación de la memoria técnica normalizada.

b) Acreditación de la representación legal de quien firme la solicitud. Cuando las entidades interesadas utilicen sistema de firma electrónica avanzada, su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma. No obstante, el IVACE podrá requerir directamente a la misma la presentación de algún documento concreto para verificar dicha representación.

c) Si quien solicita es profesional autónomo deberá presentar copia del alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) La entidad solicitante deberá presentar una declaración responsable de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, según modelo disponible en la página web del IVACE <http://www.ivace.es>, apartado de «Documentación anexa de la solicitud del programa». Con posterioridad, en caso de que la entidad solicitante resulte adjudicataria, deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones medioambientales en las instalaciones en las que se vaya a ejecutar el proyecto y para ello se seguirán las instrucciones disponibles en el mismo apartado de la página web del IVACE arriba mencionado.



e) Solicitud de tres ofertas. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere, IVA excluido, la cuantía de 39.999,99 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 14.999,99 euros en el supuesto de suministro o de servicios, la entidad solicitante de la ayuda deberá aportar justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras sin vinculación ni entre ellas ni con la empresa beneficiaria de la ayuda, entendiendo por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, y así se haga constar en un informe firmado por su representante legal que deberá contener al menos:

- Cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de un mínimo de tres ofertas.

- Una explicación de cómo se realizó la búsqueda de empresas proveedoras.

Este informe no será admitido como justificante de la no presentación de 3 ofertas si su argumento se basa en las características de la empresa proveedora, o en las características genéricas tanto del bien o servicio como de la empresa o entidad beneficiaria.

Asimismo, deberán acompañar un anexo al informe que documente cómo se ha realizado la búsqueda de empresas proveedoras del bien o servicio.

La petición de ofertas procurará documentarse de forma escrita, y deberán estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos y su precio, y deberán estar fechadas y contener los datos que permitan la correcta identificación del remitente mediante firma electrónica, junto con el logo o sello de la empresa. La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en un informe la elección en otro sentido.

Las tres ofertas deberán haberse solicitado con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Únicamente quedarán excluidas del cumplimiento de este requisito aquellas entidades públicas que liciten la actuación subvencionada sujetas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

f) Para aquellos proyectos con una inversión superior a 1.000.000 de euros, las entidades privadas deberán incluir en la memoria técnica un plan específico de financiación del proyecto donde se realice un análisis de la capacidad que tiene la entidad beneficiaria para acometerlo y en el que se detallen aspectos tales como relación entre coste del proyecto y balance general anual, coste del proyecto y fondo de maniobra, etc.

En sustitución de este documento, las entidades públicas presentarán un documento en el que se refleje la existencia de una partida presupuestaria para la ejecución del proyecto objeto de subvención.

g) Ubicación exacta del proyecto, indicando las coordenadas de la instalación (implementada en el apartado destinado para ello en la propia solicitud).

h) En todos los casos se deberá aportar documentación técnica (fichas técnicas o fotografías de la placa de características) que refleje la potencia de los equipos que van a ser objeto de sustitución o mejora.

i) Los proyectos de mejora energética de la iluminación deberán aportar documento justificativo del cumplimiento del Real decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en el que se detalle la simulación o mediciones de ensayo/pruebas realizadas.

j) En el caso de que la solicitante sea una empresa, documento relativo al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según modelo disponible en la página web del IVACE <http://www.ivace.es>, apartado de «Documentación anexa de la solicitud del programa».

k) La ficha de alta en la Base de datos corporativa de la Generalitat Valenciana (PROPER) conforme a lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o tramites de alta, modificación y baja de los datos personales e identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat; en dicha ficha, disponible en Trámite Automatizado https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648, deberá constar el IBAN donde la empresa solicita que se efectúe el pago de la subvención.

4. El sistema de control que el IVACE aplicará en relación con las declaraciones responsables presentadas, será por muestreo, de acuerdo con lo establecido en el art. 6.4 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre del Consell.

5. Examinada la documentación aportada, si ésta no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de la solicitud.



Los requerimientos a los que se hace referencia en esta base, así como cualquier otro que pudiera realizarse por el IVACE y que resulten necesarios para la resolución del expediente, se efectuarán de forma telemática, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015. Los requerimientos, las notificaciones, las comunicaciones o la documentación de los procedimientos emitidos mediante firma electrónica avanzada gozarán de validez y eficacia, en los términos previstos en la Ley 39/2015.

Las notificaciones que se realicen por medios electrónicos se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en el artículo 43 de la Ley 39/2015.

La aportación de documentos en contestación a los requerimientos referenciados se deberá realizar a través de Registro Electrónico accediendo a la dirección web <http://www.ivace.es>.

Asimismo, se podrá requerir de la entidad solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

6. Las solicitudes deberán presentarse antes del inicio del proyecto, de manera que se garantice el efecto incentivador de la ayuda. Las empresas y entidades solicitantes podrán ejecutar los proyectos una vez presentada la solicitud, sin esperar a que la concesión de la ayuda se produzca y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

7. Se delega en las personas que ostenten la jefatura del área -o en su caso, departamento o servicio- de IVACE Energía dependiente de la Dirección General del IVACE con competencia en materia de eficiencia energética, la resolución de las incidencias producidas con anterioridad a la concesión, en especial las referidas a desistimientos, cambio de solicitante y/o cambio de proyecto.

Base 8. Ordenación e instrucción

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será el área -o en su caso, departamento o servicio- de IVACE Energía dependiente de la Dirección General del IVACE, con competencia en materia de eficiencia energética.

2. El órgano instructor verificará de cada empresa solicitante y de los proyectos presentados el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de resultar conforme a ésta procederá al análisis de los proyectos presentados y emitirá una preevaluación, pudiendo asistirse del área de soporte del IVACE para comprobar los extremos relativos a la identidad del solicitante, así como del personal externo que por razón de la materia objeto de ayuda pueda ser necesario.

3. El órgano instructor podrá igualmente requerir de la solicitante la aportación adicional de cualesquiera otros documentos, informes o datos complementarios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

4. Entre los actos de instrucción, el área gestora podrá requerir a la empresa solicitante que presente certificación emitida por empresa auditora o auditor/a inscrito/a en el Registro oficial de auditores de cuentas relativa al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en los casos previstos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Base 9. Procedimiento de concesión. Criterios de otorgamiento de las ayudas

1. Las ayudas se concederán por el procedimiento de concurrencia no competitiva, y el criterio de otorgamiento de las ayudas será el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165.2.f), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por tratarse de actuaciones con un objeto definido y tipificado, consistente en que los proyectos deben cumplir un ratio de ahorro mínimo, de manera que el objetivo de eficiencia energética que persiguen estas ayudas se garantiza en todo caso y no resulta eficaz ni relevante aplicar otros criterios de comparación y ponderación de solicitudes. Las solicitudes se resolverán en la medida y en el orden en que se encuentren correctamente formalizadas y completadas.

2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones, desistimientos, renunciaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o a que se produzca un incremento presupuestario. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la empresa o entidad solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

3. Tras la comprobación por el órgano instructor del cumplimiento de los requisitos para reunir la condición de beneficiaria y demás actos de instrucción, la Dirección General del IVACE elevará propuesta a la Presidencia del IVACE, quien dictará resolución de concesión, o en su caso denegación, que pondrá fin a la vía administrativa.

**Base 10. Resolución**

1. La presidencia del IVACE será el órgano competente para dictar las resoluciones de aprobación o denegación de las ayudas. Vista la propuesta de la Dirección General del IVACE, la presidencia del IVACE resolverá sobre la adjudicación de las ayudas, fijando expresamente la cuantía, e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse la empresa beneficiaria. La resolución podrá contener una lista de aquellas solicitudes que presentadas en plazo no hubieran recibido ayuda siguiendo el criterio de reparto de orden de presentación de solicitudes con el presupuesto disponible, de manera que en caso de que se efectúe una liberación de crédito de la convocatoria o una ampliación de crédito, puedan ser atendidas por riguroso orden de entrada, siempre que estén debidamente cursadas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución motivada de concesión se notificará de forma individualizada a cada interesado de forma telemática.

4. La adjudicación de las ayudas se publicará en la página web del IVACE y -en cumplimiento de lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre publicidad de las subvenciones concedidas- en la Base de datos nacional de subvenciones disponible en el enlace <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/inicio>.

5. La resolución de concesión y/o denegación pondrá fin a la vía administrativa; se delega en la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

Base 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

a) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar su realización en la forma fijada en la notificación de la ayuda y en el manual de justificación disponible en <https://www.ivace.es>. La entidad beneficiaria deberá realizar el proyecto objeto de subvención en la forma descrita en la memoria presentada junto a la solicitud normalizada, y de manera que se cumpla la finalidad de las ayudas, respetando los costes subvencionables indicados en la notificación de concesión y por los importes que en ella se especifican. La ejecución del proyecto deberá respetar en todo caso el calendario marcado en la memoria inicial o en sus reformulaciones posteriores.

Cualquier modificación del proyecto deberá contar con la aprobación previa del IVACE, solicitada y justificada por escrito antes de la finalización del plazo de justificación del proyecto. Esta modificación no podrá suponer en ningún caso una alteración de los aspectos fundamentales de las actividades propuestas para la ejecución de la actuación objeto de ayuda, o de alguno de los aspectos que fueron tenidos en cuenta para su valoración, y deberán estar motivadas por causas técnicas o de otra índole, originadas por motivos ajenos o sobrevenidos a la empresa o entidad beneficiaria, y debidamente justificadas en dicho documento, para que, a criterio del personal técnico del IVACE, pueda admitirse.

En ningún caso, la modificación de la resolución podrá modificar el importe de ayuda concedida.

c) Responder de la veracidad de los documentos aportados.

d) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado, y comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables.

e) Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda y al del reconocimiento de la obligación por IVACE, en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.

f) Acreditar su personalidad jurídica, referida al momento de solicitud de la ayuda, en la forma y plazo que se establezca por el IVACE.

g) Disponer de libros contables y registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil, así como los estados contables. En la ejecución de las operaciones se deberá mantener además un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional. En este sentido deberán presentar en la cuenta justificativa de la subvención un listado en el que cada apunte que se haga de un gasto, un pago o un ingreso y un cobro en el libro diario de contabilidad según el Plan general contable (PGC), se refleje la cuantía de dicho apunte que tiene relación con la subvención concedida, reflejando en dicho listado tanto el número de apunte y asiento del libro diario, como la subcuenta del PGC y el importe de la subcuenta que corresponde a la subvención concedida, salvo que



la entidad beneficiaria ya disponga de un sistema de contabilidad separada que permita apreciar la trazabilidad aquí referida.

h) Acreditar de manera fehaciente, cuando así se le requiera por parte de IVACE, que la empresa se encontraba al corriente de sus obligaciones medioambientales en el momento de la concesión de la ayuda.

i) Ejecutar las instalaciones cumpliendo los reglamentos y normativas que les sean aplicables y disponer de las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes.

j) Respetar en los proyectos los siguientes principios:

– Las inversiones subvencionadas deberán mantenerse inalterables durante los cinco años siguientes al pago final a la empresa o entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Este requisito se incumplirá si se incurre en cualquiera de las circunstancias siguientes:

· El cese –salvo en los casos de quiebra no fraudulenta- o la relocalización de una actividad productiva fuera de la Comunitat Valenciana.

· Un cambio en la titularidad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida.

· Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

– Los resultados del proyecto deberán mantenerse en el territorio de la Comunitat Valenciana.

– La ejecución de los proyectos no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas con diversidad funcional.

k) Insertar en el material divulgativo relacionado con la difusión del proyecto el logotipo de IVACE disponible en <http://www.ivace.es>, y cumplir con las obligaciones relativas a la publicidad comunitaria indicadas en la base 16 de la presente resolución.

l) Los documentos justificativos de los gastos correspondientes al proyecto subvencionado deberán conservarse durante el periodo mínimo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. En ese sentido, los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

m) Las entidades beneficiarias deberán cumplir las exigencias establecidas sobre transparencia y prevención del fraude establecidas en la base 17 de la presente resolución.

Base 12. Restricciones y acumulación de ayudas

1. Las ayudas previstas en estas bases serán incompatibles con otras ayudas financiadas con fondos comunitarios concedidas por esta u otra administración.

2. De acuerdo con el RGEC, las ayudas con costes subvencionables identificables podrán acumularse con:

a) Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente parcial o totalmente a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del RGEC.

3. Las ayudas podrán acumularse con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables, siempre y cuando tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

4. En ningún caso la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Base 13. Ordenación del pago y documentación justificativa de las inversiones

1. La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad o en las fases previstas, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos fijados para la concesión de la ayuda. A efectos de esta resolución, se considerará que la actuación o proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad cuando los equipos instalados, así como, en su caso, las instalaciones receptoras o de consumo final de la energía, se encuentren en funcionamiento o, al menos, en capacidad de funcionar, siendo en cualquier caso el criterio del IVACE el que prevalecerá en caso de duda.



2. Las empresas y entidades beneficiarias de estas ayudas deberán acreditar la realización de la actuación objeto de subvención en la forma fijada en la notificación de la ayuda y en el manual de justificación de ayudas publicado en la página web <http://www.ivace.es>. El plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados y para la presentación de la documentación justificativa no será inferior a seis meses desde la fecha de notificación de la concesión, y finalizará en la fecha que se concrete en la convocatoria respectiva. En caso de que por circunstancias concurrentes debidamente justificadas previamente a su expiración se haga imposible el cumplimiento de la justificación en dicho plazo, pese a haberse adoptado, por parte de las empresas y entidades beneficiarias de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles, se podrá solicitar una ampliación de dicho plazo previamente a su finalización, que deberá ser autorizada por el IVACE.

3. A los efectos de acreditar la realización de la actuación objeto de subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar:

a) Solicitud de pago según modelo normalizado, incluido en el trámite telemático de la justificación.

b) Justificantes de gasto, según se indique en la notificación de concesión de la ayuda, a través de facturas que deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y demás normativa vigente. La factura deberá estar fechada a partir del día siguiente a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y emitida a la empresa o entidad que ostente la condición de beneficiaria. No serán admitidas las autofacturas.

c) Justificantes de pago, siendo válidos exclusivamente los pagos realizados mediante entidad financiera. Se deberá aportar copia de la transferencia bancaria realizada, o copia del extracto bancario junto con copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia. En todo caso se acreditará que el destinatario del pago coincide con el emisor de la factura.

Sólo se considerarán válidos los justificantes de pago que acrediten que el pago se ha realizado por la beneficiaria de la ayuda; en el caso de transferencias bancarias, en la cuenta de origen deberá constar asimismo dicha beneficiaria como titular.

En caso de que la orden de transferencia y/o el apunte del extracto bancario sean globales y por lo tanto estén referidos a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar una relación de los mismos debidamente detallada en la que aparezcan el destinatario, la identificación del justificante del gasto (el número de la factura o el concepto de la misma) y el importe pagado. Esta relación deberá ser sellada por la entidad financiera.

Se admitirán los pagos realizados hasta la fecha de justificación del proyecto; las beneficiarias deberán además declarar que los pagos han sido abonados en los plazos previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No podrán ser subvencionados los gastos que sean financiados mediante mecanismos de arrendamiento financiero, leasing, renting o similares, ni aquellas acciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la acción no pertenezca a la entidad beneficiaria dentro del período subvencionable.

No se considerarán válidos los pagos en efectivo o ni los ingresos bancarios por caja, ni los pagos efectuados a través de modalidades de financiación que supongan la transferencia directa de fondos desde la entidad financiera al emisor de la factura.

Tampoco se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente a qué facturas están vinculados.

Los gastos presentados en la justificación deberán documentarse mediante facturas pagadas en su totalidad. Este requisito se aplicará con independencia del porcentaje de imputación de un gasto al proyecto, por lo tanto, las facturas parcialmente pagadas no serán admitidas.

d) Cuenta justificativa de las inversiones, así como el documento sobre relación de apuntes contables, cumplimentada mediante la aplicación «Justific@», accesible desde <http://www.ivace.es>.

e) Fotografías de la instalación y de los equipos principales, en su ubicación definitiva.

f) Informe final del proyecto con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda. El modelo estará disponible en la web <http://www.ivace.es>.

g) Se deberá acreditar de manera fehaciente, que la empresa se encontraba al corriente de sus obligaciones medioambientales en el momento de la concesión de la ayuda, mediante la aportación de la certificación ISO14001 o EMAS que acredite el cumplimiento de la normativa medioambiental que le sea de aplicación, o en su defecto, de la correspondiente licencia de apertura o autorización para el inicio de actividad, tramitada de conformidad con el instrumento de intervención administrativa ambiental al que esté sometida la actividad en las instalaciones en las que haya ejecutado el



proyecto. Para más información, podrán consultarse las instrucciones disponibles en la página web del IVACE <http://www.ivace.es>, apartado de «Documentación anexa de la solicitud del programa».

En caso de que ya obre en poder del IVACE y esté vigente, tan sólo se deberá presentar una declaración al respecto.

h) Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones relativas a la difusión y publicidad establecidas en la base 16 de la presente resolución.

i) Cuando sea una entidad pública la beneficiaria, deberá presentar certificado del órgano competente, según modelo proporcionado por IVACE, de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación de la licitación, y el número/código del expediente de contratación; en caso de que por el importe de la contratación no supere el umbral de los contratos menores, el certificado deberá expresar cuándo ha dado comienzo la contratación. Además, deberá conservar la documentación completa del proceso de contratación que podrá ser requerida por el IVACE.

j) En caso de que sean obras las subvencionadas y la beneficiaria sea una entidad pública, deberá presentar informe de la oficina de supervisión de proyectos correspondiente, así como certificados de obra final y acta de recepción.

k) Declaración responsable de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados, que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables que los presentados al IVACE para la justificación del proyecto, incluido en el trámite telemático de la justificación.

l) Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Cuando se trate de empresas, y salvo manifestación en contra, el IVACE podrá obtener directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social; en caso de no autorizarse se deberán aportar dichos certificados.

m) Copia de la cuenta bancaria donde aparezcan los datos del titular de la cuenta (empresa/entidad destinataria última de la ayuda), en la que se abonará, si procede, la ayuda correspondiente.

n) Cualquier otra documentación que sea requerida por el IVACE para la correcta justificación de las ayudas.

4. En el caso de ayudas concedidas a empresas privadas para un proyecto por importe superior a 200.000 euros, la justificación de la ayuda se realizará mediante cuenta justificativa con informe de persona auditora o empresa inscrita en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal (BOE 125, 25.05.2007). El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por la persona auditora se realizará en la forma exigida en el manual de justificación disponible en <https://www.ivace.es>. En todo caso el informe de auditor incluirá como mínimo la verificación de la documentación indicada en los apartados b, c, d, e, f, h y j del apartado 3 de la presente base.

5. Sólo serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y de pago de fecha posterior al registro de entrada del documento de solicitud de ayuda.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto no se haya verificado que la beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no sea deudora por resolución de procedencia del reintegro.

Base 14. Modificación de la subvención y reintegro de las ayudas concedidas

1. La alteración de algunas de las características del proyecto cuya subvención haya sido aprobada, incluyendo la disminución del ahorro energético realmente obtenido, el incumplimiento de condiciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda, la ejecución parcial de la inversión, la insuficiente justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas o privadas, que en su conjunto excedan de los límites establecidos, dará lugar a la minoración de la subvención concedida. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria y deberán responder al principio de proporcionalidad, si bien será exigible en todo caso la presentación de al menos un 30 % de los gastos del proyecto subvencionado para que el proyecto sea minorado y no revocado.

2. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la variación de la finalidad de la actuación o la no justificación de la realización del proyecto, dará lugar a la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento de pago de la misma de conformidad con lo dispuesto en el título II de Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con dicha normativa, el incumplimiento de la



obligación de reintegro tendrá entre otros efectos la imposibilidad de ser empresa beneficiaria en sucesivas convocatorias, siempre que se encuentre en periodo ejecutivo.

3. Se delega en las personas que ostenten la jefatura de área –o en su caso, departamento o servicio- del IVACE competentes para la gestión de las ayudas- la resolución de las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión, sin que en ningún caso puedan suponer una modificación de la baremación efectuada para la adjudicación, en concreto las referidas a renunciaciones, posibles prórrogas para la ejecución y/o justificación del mismo, cambio de proyecto y posibles compensaciones entre costes; la resolución relativa a las posibles minoraciones o revocaciones de las subvenciones concedidas se delega en la Dirección General del IVACE.

Base 15. Difusión y publicidad

1. La condición de entidad beneficiaria de la ayuda implica por un lado asumir la responsabilidad de informar a las partes intervinientes en el proyecto y a la ciudadanía de la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y por el IVACE y su acreditación ante dicho organismo; y por otro lado su inclusión en la lista de operaciones regulada en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, información que podrá ser consultada en el sitio web que se habilite al efecto por la Administración.

2. Para cumplir con las obligaciones de difusión y con las relativas a la publicidad comunitaria, la entidad beneficiaria deberá incluir en todos los documentos, acciones de información y soportes de comunicación – impresos o digitales, sitios web y en sus cuentas en los medios sociales, relacionados con el proyecto subvencionado, los siguientes elementos, disponibles en <http://www.ivace.es>:

- El logotipo de IVACE.

- El emblema de la Unión Europea, según las características técnicas establecidas en el capítulo III y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

- La declaración «Financiado por la Unión Europea» sin abreviar, que deberá acompañar al emblema de la Unión Europea.

Los referidos logotipo y emblema deberán tener el mismo tamaño, y si van acompañados de otros logotipos tendrán como mínimo el mismo tamaño, en altura o en anchura, que el mayor de los demás logotipos.

3. Del mismo modo, tan pronto como comience la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria deberá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, exhibir en un lugar bien visible para el público, una placa o valla publicitaria resistente, o bien un cartel de un tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente, donde se mencionará el apoyo financiero de la Unión Europea y del IVACE, se incluirán los logotipos y emblemas y la declaración anteriormente citados.

4. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad, deberá aportar la siguiente documentación en la justificación del proyecto:

- Evidencias de las acciones de comunicación y publicidad (materiales de comunicación, impresos o digitales, sitios web, informes, escritos, presentaciones; documentación de reuniones, etc.) que en su caso haya mantenido.

- Captura de pantalla de la página web o -o medio electrónico similar- donde conste una referencia al proyecto subvencionado y al nombre del programa.

- Fotografía de la placa, valla publicitaria, cartel informativo o pantalla electrónica instalados.

Base 16. Transparencia y prevención del fraude

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la



entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en

<https://gvaoberta.gva.es/es/tep>. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley de transparencia, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento.

4. Las entidades beneficiarias deben tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en la presente convocatoria podrá ponerlos en conocimiento a través del canal habilitado al efecto por la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude en la dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx>, y del buzón Control Antifraude del portal del IVACE: <http://www.ivace.es>.

Base 17. Tratamiento de datos de carácter personal

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte del IVACE.

Así mismo, se le informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento(s) afectado(s): atender la solicitud presentada conforme al que se establece en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (ver Registro de las actividades del tratamiento).

3. Origen de los datos:

Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de actividades de tratamiento

<https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas solicitantes

a) Derechos de las personas interesadas Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970.

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>.

6. Delegado/a de protección de datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/a de protección de datos de la Generalitat Valenciana a través de la dirección electrónica: dpd@gva.es, dirección postal: paseo de la Alameda, 16, 46010 València.

7. Más información de protección de datos.

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CIICT_es.pdf.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar la exactitud de estos. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la

persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos que constan en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se les aplica la regla *de minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Base 18. Entidades colaboradoras

1. El IVACE podrá contar con entidades colaboradoras en los términos establecidos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que le auxilien en las tareas de evaluación o verificación administrativa o *in situ*.

2. Las entidades colaboradoras deberán cumplir los requisitos exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán acreditar previamente cumplir con la solvencia necesaria para poder desempeñar las tareas de una manera eficaz, concretamente de contar con experiencia en las materias objeto de colaboración y de recursos personales y materiales para poder asumirlas.

Base 19. Control y verificación

1. Tanto las entidades beneficiarias como los terceros relacionados con el objeto de la ayuda, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada efectuadas en cualquier momento tanto por el IVACE como por cualquier órgano de la administración Central del Estado y de la Generalitat, o de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

2. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención se realizará mediante la revisión de la documentación preceptiva para el pago así prevista en estas bases y en la convocatoria. La comprobación material de la efectiva realización del proyecto se llevará cabo en los términos establecidos en el plan de control que se elaborará a tal efecto por la Dirección General del IVACE en los términos establecidos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015. El control podrá consistir no solo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria, sino también en visitas a la sede de las entidades beneficiarias a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

Base 20. Política de la competencia de la Unión Europea

Las ayudas descritas estarán sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, conforme a la nueva redacción dada por el Reglamento (UE) 2023/1315, de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L187/1, de 26.06.2014), y en particular al artículo 38 del citado reglamento; si bien en el caso de que sean entidades públicas o sin ánimo de lucro las beneficiarias y se apoyen actividades no económicas de éstas que no supongan una ventaja económica para una empresa, dichas ayudas quedan excluidas del principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.